



LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110004-2022-00525-00. PASA AL DESPACHO HOY VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretaria

SUCESION 68001311000420220052500

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que por reparto correspondió a este Despacho se solicita se declare abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante **LUIS ENRIQUE MENDIVELSO FUENTES**.

El artículo 26 del CGP contiene las reglas para determinar la competencia cuando de cuantías se trata, disponiendo en su numeral 5 lo siguiente: "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

De la revisión del libelo demandatorio se establece que por la cuantía, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del art. 18 del CGP, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad pues se indica como único activo un inmueble que según el recibo de impuesto predial unificado expedido por el Municipio de Girón, tiene un avalúo catastral de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL (\$39.607.000,00); por tanto habrá de rechazarse de plano por falta de competencia la presente demanda y ordenar el envío de las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartida entre esos Despachos Judiciales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ENRIQUE MENDIVELSO FUENTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Bucaramanga, para que sea repartido a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, según lo planteado en la parte motiva.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia déjense las constancias respectivas de salida y dese cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO.- RECONOCER al abogado REINALDO RIAÑO PEDRAZA identificado con T.P. No. 211593 del CSJ., como apoderado del Señor JORGE EDUARD MENDIVELSO JOYA, teniendo en cuenta que fue el único poder allegado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216d18aa6e293dda55f5e889a593c623b35998a1ee2d789947be94c4821c3fb4**

Documento generado en 29/11/2022 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>